



Junta de Andalucía

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2024 (1/2024)

**MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE**, Presidenta, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, mediante conexión telemática.

**ANTONIO J. PORTERO MORENO**, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

**ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

**ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO**, mediante conexión telemática, en representación de la Universidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en patrimonio histórico.

**RAFAEL ROMERO DÍAZ**, Secretario de la Comisión.

Excusan su asistencia, **PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA**, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

**VICTOR MANUEL MARAÑÓN MORA**, representante de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio.

**FRANCISCO JAVIER LIMÓN RODRÍGUEZ**, asesor de la Presidencia, en representación del Colegio de Arquitectos de Huelva.

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican.

En Huelva, siendo las nueve horas y treinta minutos, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico:



FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 1/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad.

#### MUNICIPIO DE AYAMONTE

02. EXPTE 536/2023: REPARACIÓN DE BALCÓN EN LA VIVIENDA de C/ PADRE AINES CARBONELL, Numero 9-1º, de ayamonte (huelva)

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia.

#### MUNICIPIO DE GALAROZA

03. EXPTE 295/2022: REFORMADO PARA LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO Y HORMIGONADO DE PATIO EN CALLE TALADORES, Nº 4 DE GALAROZA (HUELVA)

La comisión emite informe en el mismo sentido que la ponencia, debiéndose cumplir lo que allí se indica.

#### MUNICIPIO DE GIBRALEÓN

04. EXPTE: 449/2023: PROYECTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TRABAJOS DE ADECUACIÓN SOLAR SIN EDIFICAR AL SITIO CALLE VILLADENTRO, 34

La comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la ponencia, si bien el cerramiento del solar no deberá constituir una simple tapia sino que se diseñará una solución que se corresponda con una fachada urbana, debiéndose revestir el muro y pintarse en blanco. La puerta de acceso tendrá carpintería de madera o metálica revestida en madera.

#### MUNICIPIO DE HUELVA

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 2/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



05. EXPTE: 566/2023: MODIFICACIÓN DE FACHADA DEL CENTRO ÓPTICO Y ACÚSTICO “SANTA OTILIA” EN CALLE MENDEZ NÚÑEZ FRENTE A LA PARROQUIA DE LA CONCEPCION DE HUELVA

La comisión por unanimidad emite informe

La comisión por unanimidad considera que la opción primera es la más adecuada con los condicionantes que se indican en el informe de la ponencia. En cualquier caso no podrán verse los cajones de persianas.

MUNICIPIO DE MOGUER

06. EXPTE 518/2023: APROBACIÓN INICIAL DE La modificación puntual 1/18 del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE moguer (HUELVA)

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de ponencia.

MUNICIPIO DE NIEBLA

07. EXPTE 474/2023: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN PARA VIVIENDA EN PLANTA ALTA CALLE MUSEO N.º 15. NIEBLA (HUELVA).

La comisión por unanimidad emite informe desfavorable en el mismo sentido expresado en el informe de la ponencia.

MUNICIPIO DE PUERTO MORAL

08. EXPTE 452/2023: INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN CALLE VIRGEN DE LA CABEZA, 44 (numeración local) 22 (numeración catastral) DE PUERTO MORAL (HUELVA).

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 3/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia, debiéndose empotrar el cableado de fachada. No se exige la adecuación del cromatismo habida cuenta de su insignificante afección visual.

09. EXPTE 544/ 2023: PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERA EN C/ RODEO N.º 1-B PUERTO MORAL (HUELVA).

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de ponencia.

MUNICIPIO DE ZALAMEA LA REAL

10. EXPTE 527/2023: REPARACIÓN DE FACHADA PARA SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE ENTRADA EN CALLE LA IGLESIA N° 3 DE ZALAMEA LA REAL (HUELVA).

La comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme al de la ponencia.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Al no existir más puntos que tratar, a las trece horas y treinta minutos, se levanta la sesión y extendiendo la presente acta, cuya aprobación definitiva se producirá en la siguiente sesión que se convoque.

### ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

02. "...EXPTE 536/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01/2024

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 4/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



EXPEDIENTE: REPARACIÓN DE BALCON EN LA VIVIENDA de C/ PADRE AINÉ CARBONELL, Numero 9-1º, de ayamonte (huelva).

...

#### MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante DECRETO 520/2008 de 2 de diciembre se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias y se delimita el baluarte de las Angustias, en Ayamonte (Huelva) .

La propuesta se encuentra dentro de la delimitación del BIC.

#### OBJETO DEL PROYECTO

Tienen entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial en fechas de 23-11-2023 y 23-12-2023 documentaciones de REPARACIÓN DE BALCON EN LA VIVIENDA de C/ PADRE AINÉ CARBONELL, Numero 9-1º, de ayamonte (huelva), ...

Según la documentación aportada , los trabajos a realizar consistirían en una obra menor de arreglo del balcón con saneamiento de grietas y enlucido.

Se hace constar que toda actuación en el entorno del BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos:

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 5/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas

La documentación presentada no se corresponde con los mínimos exigidos por este artículo. No obstante, se considera suficiente toda vez que se trata de obras menores de reparación de balcón en fachada .

La edificación se encuentra en el límite del entorno de protección y no frente al BIC.

Al estar en entorno del BIC , se recuerda lo contemplado en el DECRETO 520/2008 de 2 de diciembre se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias y se delimita el baluarte de las Angustias, en Ayamonte en cuanto a la protección de la delimitación del entorno: “ Los criterios que han prevalecido en la delimitación del entorno común de la iglesia-baluarte consisten en la inclusión de todas aquellas parcelas catastrales donde la alteración de sus fachadas repercutiría negativamente, de modo total o parcial, en la conservación, correcta percepción y usos de los edificios, así como en el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto. Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas o dificultar el desempeño de sus funciones, como a las posibles reformas de fachada que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos y que supondrían un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el entramado circundante.”

Vista la propuesta , se trata de una rehabilitación de fachada en los mismos términos que ésta y las actuaciones son obras menores y no interfieren con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural de la

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 6/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



iglesia de Nuestra Señora de las Angustias y baluarte de las Angustias, en Ayamonte (Huelva), su contemplación, apreciación o estudio.

#### PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural de la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias y baluarte de las Angustias en Ayamonte.

El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas

La documentación presentada no se corresponde con los mínimos exigidos por este artículo. No obstante, se considera suficiente toda vez que se trata de obras menores de reparación de balcón en fachada.

La edificación se encuentra en el límite del entorno de protección y no frente al BIC.

Al estar en entorno del BIC, se recuerda lo contemplado en el Decreto 520/2008 de 2 de diciembre por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias y se delimita el baluarte de las Angustias,

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 7/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



en Ayamonte en cuanto a la protección de la delimitación del entorno: “ Los criterios que han prevalecido en la delimitación del entorno común de la iglesia-baluarte consisten en la inclusión de todas aquellas parcelas catastrales donde la alteración de sus fachadas repercutiría negativamente, de modo total o parcial, en la conservación, correcta percepción y usos de los edificios, así como en el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto. Dicha alteración se refiere tanto a la modificación de su altura y volumetría, que podría interponerse en la limpia visión del conjunto desde sus diversas perspectivas o dificultar el desempeño de sus funciones, como a las posibles reformas de fachada que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos y que supondrían un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y

tradición estilística con el entramado circundante.”

Vista la propuesta , se trata de una rehabilitación de fachada en los mismos términos que ésta y las actuaciones son obras menores y no interfieren con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural de la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias y baluarte de las Angustias, en Ayamonte (Huelva), su contemplación, apreciación o estudio.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

03.- “...EXPTE. 295/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01/2024

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 8/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



EXPEDIENTE: REFORMADO PARA LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO Y HORMIGONADO DE PATIO EN CALLE TALADORES, Nº 4 DE GALAROZA (HUELVA)

...

#### MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 154/2005, de 21 de junio, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Galaroza, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

El planeamiento urbanístico vigente en Galaroza está constituido por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva con fecha de 3 de junio de 1986 y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de ámbito provincial, aprobadas por la Orden de 25 de junio de 1985 (BOJA nº 82 de agosto de 1985).

#### ANTECEDENTES

Con fecha de 03 de mayo de 2022 esta Delegación Territorial emite Resolución favorable respecto del proyecto de refuerzo y consolidación del muro de cerramiento y hormigonado de patio en Calle Taladores, n.º 4.

A fecha de 22 de junio de 2023, tiene entrada en esta Delegación Territorial con el nº de expediente de licencia de obras 585/2021, documentación de REFORMADO PARA LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE REFUERZO Y

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 9/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSOLIDACIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO Y HORMIGONADO DE PATIO EN CALLE TALADORES, Nº 4 DE GALAROZA (HUELVA) ,

...

Esta Delegación Territorial requiere documentación para la valoración de la propuesta presentada con fecha de 13 de septiembre de 2023 aclarando que:

- Será necesario aportar fotografías en las que se observe la obra ejecutada junto con su colindante y perspectivas visuales que incluyan edificios del entorno.
- Los alzados compuestos del bien y sus colindantes son imprescindibles para la valoración de la adecuación con respecto a las edificaciones colindantes y a fin de poder valorar la proporcionalidad de los volúmenes, toda vez que se altera la altura y composición de fachada.
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores. Se describirá si las jambas y dinteles metálicos, son simplemente pintados en blanco o se les ha trasdosado ladrillo y enfoscado para igualar al resto de la fachada, ya que la calidad de la fotografía no permite apreciarlo.

Con fecha de 10 de octubre de 2023, se recibe documentación complementaria para continuar con la tramitación del expediente.

#### OBJETO DEL PROYECTO

El informe técnico municipal de fecha 21 de junio de 2023 estima que el incumplimiento observado no debe considerarse como sustancial al no afectar a los bienes jurídicos protegidos y ya que no afecta en la ocupación ni edificabilidad de la parcela. Por tanto, se considera posible la legalización aún con disconformidad con el ordenamiento urbanístico siempre y cuando se informe favorablemente por esta Delegación Territorial.

La intervención consiste en la legalización del exceso de altura de 63 cm ejecutado en el cerramiento de la parcela, el exceso de anchura de 1,02 m en la puerta colocada y la incorporación de dos jambas metálicas en el hueco de la puerta, que se han pintado de blanco mimetizándose con el paramento de la fachada.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 10/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se justifica en el proyecto las modificaciones:

- La retirada de las dos pilastras que conformaban la puerta se encontraban en mal estado y su eliminación abre más el hueco que por otro lado, requiere su ampliación dada la actividad de compra-venta de vehículos y taller de reparación, con entradas y salidas de vehículos y grúas.
- El aumento de altura se debe a la necesidad de consolidar y atar el muro en su zona superior, retirando el material suelto, nivelando y ejecutando el zuncho de atado.
- Se mantiene la misma puerta y se pintan en blanco las mochetas y dintel nuevos.

La altura autorizada de la edificación era de 4,32m y pasa a ser de 4,97m. La anchura de la puerta era de 4 m y pasa a 5m.

#### VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. Se hace constar que la Delimitación de Suelo Urbano y las NN.SS. Provinciales de Huelva, que son de aplicación en Galaroza no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

2. La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, “(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones ”, estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 11/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Según la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales sobre la aplicación del apartado tercero del art. 20 de la LPHE en conjuntos históricos, a efectos de “alteraciones en la edificabilidad de la propuesta se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela ...No se podrá superar el número de plantas actual.”

El proyecto objeto de informe no altera ninguno de estos parámetros.

3. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Conjuntos Históricos:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas

La documentación presentada resulta suficiente para la valoración de la propuesta respecto la protección patrimonial.

4. Respecto a la intervención en sí, se considera que el aumento de altura de la edificación de 65 cm y la ampliación de la puerta no genera una contradicción con la protección del Conjunto Histórico toda vez que se localiza en una zona limítrofe del área protegida, con edificaciones destinadas a usos de almacenaje y de similares características. Por tanto, la propuesta se inserta acordemente a las características del entorno inmediato.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 12/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



No obstante, se genera en la esquina un salto de altura entre la tapia lateral y la principal, dado el aumento de altura ejecutado en la fachada principal y que no se ha continuado a lo largo de la lateral. Este salto de altura resulta totalmente inapropiado y deberá ser resuelto, bien mediante el aumento y consolidación de la tapia lateral y atado a la principal o bien mediante la eliminación de la altura sobrepasada en la fachada principal respecto la intervención autorizada anteriormente. En el primer caso, será necesario asegurar la estabilidad de dicha tapia lateral respecto su longitud y su nueva altura, evitándose cualquier riesgo de debilidad estructural que puedan conllevar grietas o desplomes del cerramiento.

5. En cuanto a los materiales empleados, las nuevas jambas y dinteles metálicos son necesarios dada la altura y luces de la puerta y quedan mimetizados en la fachada al ser pintados en blanco. La puerta se mantiene la misma y se ha pintado en color madera.

7. En cuanto a las instalaciones, según reportaje fotográfico se percibe que se ha instalado el rótulo comercial en fachada, lo que no queda contemplado en la documentación presentada para su legalización. Dicho rótulo requiere igualmente autorización de esta Delegación Territorial en base al art. 33 LPHA y por tanto, ha de ser tenido en cuenta en la valoración de esta propuesta y su legalización. Dicho rótulo tendrá que atender a su integración en la estética del Conjunto Histórico tratando de no generar elementos discordantes y protagonistas en el ámbito. Así deberá diseñarse y componerse con letras corpóreas, de estilo sencillo, color neutro y en proporciones razonables respecto a la fachada de la edificación.

Todo ello deberá quedar recogido en la documentación gráfica.

8. En la documentación que obra en poder de esta Delegación, no tenemos constancia de la existencia de registro arqueológico conservado en el ámbito de las actuaciones proyectadas.

No obstante, en lo que a esta Delegación compete, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 13/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Se propone informe Favorable condicionado a la igualación de las alturas de las dos fachadas, eliminándose el salto de altura ocasionado en la esquina. Así, se llevará la fachada lateral a la altura de la principal, consolidando y resolviendo el atado de las dos fachadas y asegurando la estabilidad de la tapia lateral con respecto a la nueva altura y su longitud o bien se volverá la fachada principal a la altura inicial respecto a la que se concedió la autorización de las obras.

No se autoriza el rótulo comercial instalado actualmente debiéndose sustituir por otro diseñado con con letras corpóreas, de estilo sencillo, color neutro y en proporciones razonables respecto a la fachada de la edificación, con el objetivo de integrarse en la estética del Conjunto Histórico sin alcanzar tanto protagonismo ni constituir elementos discordantes.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

#### 4. “...EXPTE.: 449/2023

### INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 14/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**EXPEDIENTE:** LICENCIA URBANÍSTICA PARA ADECUACIÓN SOLAR SIN EDIFICAR EN CALLE VILLADENTRO, 34 DE GIBRALEÓN.

...

### MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El solar objeto de adecuación se encuentra dentro del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, Castillo de Gibraleón (BOJA núm. 175 de 7 de septiembre de 2010, pp. 49-53).

### OBJETO DEL PROYECTO

En fecha 10 de octubre de 2023, tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial, solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Gibraleón, referido a Licencia urbanística para trabajos de adecuación solar sin edificar al sitio calle Villadentro, 34,...

En fecha 3 de noviembre de 2023, se le realiza requerimiento de la siguiente documentación al ayuntamiento de Gibraleón:

1. Respecto a la excavación de zanja para colocación de tubería de drenaje, se requiere planimetría acotada con detalle de ubicación de zanja en parcela e indicación de profundidad máxima de excavación.
2. Respecto a la ejecución de muro de bloques de hormigón para cerramiento provisional con colocación de puerta metálica de aprox. 2,40 m de anchura, se requiere planimetría acotada con definición de la cimentación del muro e indicación de profundidad máxima de excavación.

En fecha 28 de noviembre de 2023, el ayuntamiento de Gibraleón remite la información solicitada.

Se presenta breve memoria técnica firmada por José Julián Pámpano García Arquitecto Técnico, Colegiado 823 COAAT Huelva. En ella se detalla que "a fecha de la visita 25 de septiembre de 2023 se comprueba que se ha comenzado una obra consistente en:

*¡Limpieza de basuras y restos de escombros existentes en la parcela por salubridad del entorno y quejas de los colindantes.*

*¡Vertido de zahorra artificial para regularizar la superficie y dotar al solar de ligera pendiente para evitar el encharcamiento de agua junto a los colindantes.*

*¡Excavación de zanja para impermeabilización con lateral casa colindante nº 36 por denuncia del propietario. Se pretende la ejecución de una zanja para colocar una tubería de drenaje de 125 mm de diámetro, recubierta*

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 15/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



con geotextil y terminado con relleno de grava, conectada al saneamiento existente en todo el lateral a la vivienda 36.

Actualmente se le están causando daños cada vez que llueve entrando el agua en la misma por estar la cota de la vivienda mas baja que el solar y la considerable pendiente de la calle Villadentro. Se ha colocado un plastico negro provisional que se tiene que retirar. Esta entrada de agua provoca una insalubridad total en dicha vivienda y se pretende evitar vuelva a ocurrir con las proximas lluvias .

i Ejecución de muro de bloques de hormigon gris para cerramiento provisional del solar con colocación de puerta metalica de aprox 2,40m de anchura para permitir el acceso al mismo caso de necesidad y dotarlo de las condiciones minimas de seguridad, salubridad y ornato publico.

i El presupuesto total de las obras descritas asciende a un total de 1.150,00 € (mil ciento cincuenta euros)”.

En respuesta al requerimiento arriba mencionado, se presenta plano acotado con detalles de ubicación y profundidad del drenaje y cerramiento a realizar en la parcela.

## PROPUESTA

Tras el análisis de la documentación aportada por el ayuntamiento de Gibraleón, se establece que no se estima necesario el establecimiento de cautelas de índole arqueológica más allá de la comunicación por escrito del inicio de las obras proyectadas de cara a posibilitar la inspección de las mismas en caso de considerarse necesario.

Asimismo, le recordamos que **si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas**, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes....”.

05. “...EXPTE 560/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01/2024

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 16/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



EXPEDIENTE: Documento Técnico Intervención en Fachada en Calle Méndez Núñez Nº 16, Huelva.

...

#### MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El ámbito de actuación del proyecto se ubica sobre el entorno de protección del Bien de Interés Cultural Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Concepción, declarada Bienes de Interés Cultural (BIC) por Decreto 36/1994 de 15 de febrero de 1994. (BOJA nº45 de 8 de abril de 1994) . Así mismo, la intervención se sitúa en la Zona Arqueológica de Huelva, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en virtud de la Orden de 14 de mayo de 2001 (BOJA nº75 de 3 de julio de 2001) . En virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes inscritos con carácter específico en el CGPHA con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, tendrán la consideración de BIC.

#### OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada el 09-01-2024 en el registro de esta Delegación de PROYECTO -Documento Técnico de Intervención en Fachada , en Calle Méndez Núñez Nº 16, 21001, Huelva, ...

Según la documentación aportada:

“El local comercial se sitúa en la planta baja de dos edificios plurifamiliares. La propiedad ha trasladado la necesidad de renovar los acabados de la fachada del local comercial con la intención de mejorar la imagen de la marca mostrando una apariencia contemporánea.

(...)

Se actúa exclusivamente sobre los acabados de fachada por tanto no se modifica la volumetría de las edificaciones sobre las que se actúa.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 17/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se sustituirán el sistema de acabado actual.

Se desmontarán los elementos postizos que actualmente configuran la fachada: en la franja superior, por encima de la fenestración, se desmontará de chapa de acero, base de rotulación actual y de la subestructura que la soporta; en la franja inferior, que ocupa desde la rasante de la vía pública a la coronación de la fenestración se desmontarán los tubos de acero pintados de color azul que marcan un ritmo en las áreas opacas de dicha banda.

Una vez eliminados los mencionados postizos se colocará un aplacado cerámico tomado sobre panel "aquapanel". Este estará anclado a una subestructura de perfilera ventilada de acero inoxidable, obteniendo un aspecto uniforme toda la fachada que ocupa el comercio.

No se modifican las carpinterías exteriores existente.

(...)

Revestimiento exterior con piezas de gres porcelánico. Colocación en capa fina. ( según consta en el PEM).”

Así mismo , en planimetría constan 3 propuestas de composición de fachada.

Se hace constar que en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, toda actuación en el entorno del BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Se aporta informe urbanístico por parte del Área de Urbanismo, Medio Ambiente , Licencias y Disciplina Urbanística en el que consta “ Que el objeto de la licencia es renovar el revestimiento exterior de la fachada del local comercial con la intención de mejorar la imagen de la marca mostrando una apariencia contemporánea, situado en un suelo clasificado como Urbano en Renovación, con uso residencial plurifamiliar, siendo compatible el

uso comercial en planta baja del edificio. El edificio se sitúa dentro de la SUBZONA 2.1 CASCO ANTIGUO Y PERI CASCO HISTORICO, afectada por el Plan Especial para la Ordenación del Entorno B.I.C. de la Iglesia de la Concepción.

Que se pretende “ ...sustituirán los sistemas de acabado actual. Se desmontarán los elementos postizos que actualmente configuran la fachada (desmontaje de chapa de acero, base de rotulación actual y de la subestructura que la soporta y desmontaje de los tubos de acero pintados de color azul que marcan un ritmo

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 18/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



vertical bajo la rotulación definiendo los elementos opacos entre la fenestración) para ser sustituidos por un aplacado cerámico sobre panel "aquapanel" anclado a subestructura de perfilaría ventilada de acero inoxidable uniforme en toda la fachada que ocupa el comercio".Para ello se plantea tres opciones:

1. Manteniendo los huecos de fachada existentes del local pero ubicando la línea de dinteles por la parte baja del cajón de la persiana del hueco escaparate izquierdo actual.
2. Manteniendo los huecos de fachada existentes del local pero ubicando la línea de dinteles alineada con la parte baja de la visera actual del portal de acceso a las viviendas de las plantas superiores.
3. Manteniendo los anchos de los huecos de fachada existentes del local pero prolongando su altura hasta la parte inferior del canto del forjado de planta primera.

Con respecto a la rotulación no se define en la documentación aportada material, dimensiones y tipo de rotulo, solamente aportan un boceto de intenciones en una de las propuestas presentas.

Que según se define en el artículo 8.2.3 del PERI del Casco Histórico se permiten chapados de piedra en coloraciones claras, cerámica vidriada tradicional, indicándose que el color a emplear serán grises según iconografía aportada.

Que las propuestas aportadas se adecuan a las directrices del PERI CASCO HISTORICO, quedando no obstante a la espera del Informe Correspondiente por parte de la Delegación de Cultura.”

Al estar en el entorno del BIC se establece que, independientemente de la propuesta a decidir por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, los materiales a emplear serán siempre en colores neutros y terminación sin brillo. Así mismo en cuanto a la rotulación, ésta será discreta, sencilla, utilizando letras sueltas retroiluminadas y sin cromatismos. En este sentido deberán evitarse rótulos de colores, banderolas etc y el tamaño de los rótulos será proporcionado con la composición del resto de la fachada. Todo ello con el objeto de minimizar la contaminación visual del BIC, ya que el inmueble objeto de la intervención se encuentra a escasos metros del mismo.

## PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 19/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



del Bien de Interés Cultural de la iglesia de Nuestra Señora de las Angustias y baluarte de las Angustias en Ayamonte.

Se aporta informe urbanístico por parte del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Licencias y Disciplina Urbanística en el que consta “ Que el objeto de la licencia es renovar el revestimiento exterior de la fachada del local comercial con la intención de mejorar la imagen de la marca mostrando una apariencia contemporánea, situado en un suelo clasificado como Urbano en Renovación, con uso residencial plurifamiliar, siendo compatible el uso comercial en planta baja del edificio. El edificio se sitúa dentro de la SUBZONA 2.1 CASCO ANTIGUO Y PERI CASCO HISTORICO, afectada por el Plan Especial para la Ordenación del Entorno B.I.C. de la Iglesia de la Concepción.

Que se pretende “ ...sustituirán los sistemas de acabado actual. Se desmontarán los elementos postizos que actualmente configuran la fachada (desmontaje de chapa de acero, base de rotulación actual y de la subestructura que la soporta y desmontaje de los tubos de acero pintados de color azul que marcan un ritmo vertical bajo la rotulación definiendo los elementos opacos entre la fenestración) para ser sustituidos por un aplacado cerámico sobre panel "aquapanel" anclado a subestructura de perfilera ventilada de acero inoxidable uniforme en toda la fachada que ocupa el comercio”.Para ello se plantea tres opciones:

1. Manteniendo los huecos de fachada existentes del local pero ubicando la línea de dinteles por la parte baja del cajón de la persiana del hueco escaparate izquierdo actual.
2. Manteniendo los huecos de fachada existentes del local pero ubicando la línea de dinteles alineada con la parte baja de la visera actual del portal de acceso a las viviendas de las plantas superiores.
3. Manteniendo los anchos de los huecos de fachada existentes del local pero prolongando su altura hasta la parte inferior del canto del forjado de planta primera.

Con respecto a la rotulación no se define en la documentación aportada material, dimensiones y tipo de rotulo, solamente aportan un boceto de intenciones en una de las propuestas presentas.

Que según se define en el artículo 8.2.3 del PERI del Casco Histórico se permiten chapados de piedra en coloraciones claras, cerámica vidriada tradicional, indicándose que el color a emplear serán grises según iconografía aportada.

Que las propuestas aportadas se adecuan a las directrices del PERI CASCO HISTORICO, quedando no obstante a la espera del Informe Correspondiente por parte de la Delegación de Cultura.”

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 20/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Al estar en el entorno del BIC se establece que, independientemente de la propuesta a decidir por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, los materiales a emplear serán siempre en colores neutros y terminación sin brillo. Así mismo en cuanto a la rotulación, ésta será discreta, sencilla, utilizando letras sueltas retroiluminadas y sin cromatismos. En este sentido deberán evitarse rótulos de colores, banderolas etc y el tamaño de los rótulos será proporcionado con la composición del resto de la fachada. Todo ello con el objeto de minimizar la contaminación visual del BIC, ya que el inmueble objeto de la intervención se encuentra a escasos metros del mismo.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

6. “...EXPTE 518/2023

#### INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01/2024

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DE La modificación puntual 1/18 del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE moguer.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE moguer.

MARCO JURÍDICO

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 21/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

En otro sentido, en cumplimiento del art. 29.1 LPHA y dada la existencia de otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico según éste es definido en el art. 2 LPHA, el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Continúa el art. 29.2 con la necesidad de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente para todos los bienes identificados en la información que aporta esta Consejería competente en la materia.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

#### ANTECEDENTES

- Con fecha de 21/11/2023 se recibe solicitud de informe sectorial sobre el documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual n.º 1/18 del PGOU de Moguer desde la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Huelva.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 22/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



No se solicita expresamente el informe en materia de Patrimonio Histórico.

## ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

### DOCUMENTOS

1. Documento de Modificación Puntual
2. Impacto en salud
3. Estudio ambiental estratégico

### BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el ámbito de actuación existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

### DENOMINACIÓN

DEL BIEN

PROTECCIÓN

TIPOLOGÍA

CATEGORÍA

ESTADO

RESOLUCIÓN/DECRETO/

ORDEN

PUBLICACIÓN

SITIO HISTÓRICO DE LOS LUGARES COLOMBINOS

C.G.P.H.A.

SITIO HISTÓRICO

BIC

Inscrito

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 23/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



DECRETO 167/2016, DE 18-10-2016

BOJA Nº 205 DE 25-10-2016, PP. 165-186

a Patrimonial y dentro del término municipal d localizan los siguientes bienes si

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

No existen otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico en el ámbito de actuación.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

#### VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

El objeto de la Modificación Puntual que se presenta es la ampliación de suelo a transformar para la ampliación del casco urbano de Moguer, planteando una intervención con transformación del suelo con destino a usos residenciales y dotacionales. Se barajan tres alternativas, donde la “alternativa 0” es no realizar ninguna modificación y las otras dos alternativas se valoran en base a una mejor y más fácil conexión con la estructura urbana actual, mejorar el borde urbano en consonancia con el art. 119 POTAD y generar menor impacto ambiental y un mayor bienestar social.

Tras el análisis de las dos alternativas se concluye que la que cuenta con mejor valoración es la alternativa 2 que plantea el crecimiento e intervención en el borde oeste del casco urbano de Moguer. Se crea una bolsa de suelo urbanizable de 10,37 Ha, para uso global residencial, a fin de dar frente a la creciente demanda de suelo para este fin. Se dividirá en dos sectores para facilitar su gestión.

Por otro lado, se plantea una nueva disposición de usos en el suelo urbano consolidado de la zona suroeste del casco urbano, “El Pozuelo”, en la zona septentrional del suelo urbanizable propuesto, con cerca de 6Ha destinadas a SGEELL, sin definición de su sistema de gestión. Esto se modula introduciendo el uso residencial, que abarcará una superficie aproximada de 4,5Ha, dejando como parque para su inclusión en el SGEELL cerca de 1,7Ha.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 24/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se propone una ordenación pormenorizada del ámbito de intervención que si bien no es vinculante en los aspectos particulares, sí fija los criterios de la implantación en el territorio del crecimiento planteado.

La zona finalmente escogida para la ampliación de la zona residencial se localiza en el borde urbano oeste del casco urbano, dentro del ámbito incoado como BIC Sitio Histórico de los Lugares Colombinos por lo que en cumplimiento del art. 29.4 LPHA el informe en materia de Patrimonio Histórico es preceptivo y vinculante.

Con la finalidad de que el objetivo de la Modificación sea compatible con la protección del BIC, deberán tenerse en cuenta las instrucciones particulares contenidas en el Decreto de inscripción, para todas las áreas del Sitio Histórico y de los Conjuntos Históricos, desarrolladas en el punto VI.1 del Decreto.

En dichas instrucciones particulares no se encuentra ninguna objeción al objetivo del documento urbanístico que se informa, considerándose además que la modificación de la clasificación de suelo no constituye una incidencia negativa sobre la protección patrimonial, toda vez que se trata de un crecimiento del suelo urbano, en total conexión al existente y que no genera afección sobre los valores de evocación del hecho histórico del descubrimiento de América y al legado patrimonial vinculado a la memoria de la gesta colombina y su incidencia a lo largo de la historia.

Dentro del Sitio Histórico, se comprende el Sector del Conjunto Histórico de Moguer, sin embargo, el ámbito de actuación no se localiza dentro de este ámbito, por lo que no genera afección.

Respecto a la ordenación pormenorizada, se tendrá en cuenta que los instrumentos urbanísticos, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación visual o perceptiva tal y como queda definida en el art. 19 LPHA controlando como mínimo, aquellos elementos que dicho artículo enumera.

Se deberá señalar además que cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al subsuelo en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería competente en la materia, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 25/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de estos usos y aprovechamientos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas.

Todo ello deberá quedar recogido en el instrumento de planeamiento, como determinaciones vinculantes para el posterior planeamiento de desarrollo tanto de los sectores SURS-2 y 3 como del Área de Reforma Interior SUNCR-6.

#### PROPUESTA

Vista la documentación aportada y en cuanto al contenido de protección de los bienes del Patrimonio Histórico, se emite informe Favorable Condicionado a la incorporación en el documento de las determinaciones preceptivas y vinculantes para el posterior planeamiento de desarrollo, tanto en los sectores SURS-2 y 3 como del Área de Reforma Interior SUNCR-6, respecto de la contaminación visual perceptiva en cumplimiento del art. 19 LPHA y de la afección arqueológica tal y como queda desarrollado en el apartado de Valoración del Documento de este informe.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas...”.

7.- “...EXPTE.: 474/2023

#### INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 1/2024

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN PARA VIVIENDA EN PLANTA ALTA CALLE MUSEO N.º 15. NIEBLA (HUELVA).

...

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 26/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Además, el ámbito de actuación de la Propuesta se encuentra afectado por el Bien de Interés Cultural Castillo y Murallas de Niebla, en virtud del Decreto de 14 de abril de 1945, publicado en la Gaceta de Madrid de 20 de abril de 1945, como Monumento Histórico-Artístico. En los términos de la Disposición Adicional Primera de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural, quedando inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en los términos de la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, siéndole de aplicación el citado Cuerpo Legal. La Propuesta se encuentra ubicada en el entorno del BIC, en virtud de la Disposición Adicional Cuarta, de dicha Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Mediante Real Decreto 559/1982, de 1 de febrero, se declara Conjunto Histórico-Artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica. La Propuesta se ubica, a su vez, dentro del ámbito del Conjunto Histórico.

## ANTECEDENTES

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 27/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Con fecha 31 de octubre de 2023 tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN PARA VIVIENDA EN PLANTA ALTA CALLE MUSEO N.º 15 NIEBLA (HUELVA), ...

Con fecha 14 de noviembre de 2023 tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial documentación complementaria presentada por el promotor a requerimiento municipal, remitida por el Ayuntamiento de Niebla.

## OBJETO DEL PROYECTO

En la documentación presentada se recoge lo siguiente:

### “1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

#### 1.3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EDIFICIO :

Se trata de una edificación entre medianeras con una vivienda unifamiliar en planta baja y un espacio diáfano en bruto con acceso independiente desde la Calle Museo. La edificación presenta dos plantas de altura, rematada, por un lado, con una cubierta de tejas a dos aguas, y por otro, con una cubierta planta transitable. Con este proyecto, la edificación quedará, por un lado, con la vivienda existente de planta baja, y por otro lado, con una nueva vivienda en planta alta, con acceso independiente desde la Calle Museo y con un garaje en planta baja que comunicará a través de una escalera con la vivienda. También se construirá en la azotea trasera existente una nueva edificación que servirá de lavadero a la nueva vivienda.

#### A) PROGRAMA DE NECESIDADES:

El programa de necesidades que se recibe por parte de la propiedad para la redacción del presente proyecto se refiere a la creación de una vivienda entre medianeras en planta alta. El programa de la vivienda consiste, para la planta baja, en un garaje con escalera para acceder a la vivienda, y para la planta alta, cuatro dormitorios, uno

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 28/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de ellos en suite con baño y vestidor, un baño común, salón-comedor, cocina y un lavadero en una edificación auxiliar.

**B) USO CARACTERÍSTICO DEL EDIFICIO Y OTROS USOS PREVISTOS:**

El uso característico del edificio es el residencial.

**C) RELACIÓN CON EL ENTORNO:**

Se trata de un edificio ente medianeras, que regulariza alturas y estética con los edificios colindantes.”

Junto con la documentación de memoria se incluyen los planos pertinentes con inclusión de alzados compuestos, plantas y sección tanto del estado actual como el reformado, así como los planos de instalaciones.

En la documentación complementaria se indica:

“- Confirman que NO se proyecta ningún elemento de cimentación, por si en algún punto de la memoria del proyecto no queda suficientemente claro o ha habido algún error en ella.

- Se adjunta plano y lista de las coordenadas georreferenciadas.

- En cuanto al INCUMPLIMIENTO del art. 41.c del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Niebla, se ha optado por crear una nueva plaza de aparcamiento privada en garaje y por tanto un acceso en la fachada a la misma, ya que en la calle y en toda la zona centro la dificultad para encontrar aparcamiento en la vía pública es extrema.”

**VALORACIÓN DEL PROYECTO**

1.- La actuación propuesta se realiza sobre un inmueble localizado dentro del entorno del BIC Monumento Castillo y Murallas de Niebla y dentro del ámbito del BIC Conjunto Histórico. Se hace constar que toda actuación

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 29/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2.- Se recuerda que el planeamiento de protección del Conjunto Histórico, en adelante PEPCH, contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite al cumplimiento de las determinaciones sustanciadas en el mismo.

3.- El inmueble se encuentra catalogado en el Catálogo General de Edificios del Plan Especial del Conjunto Histórico de Niebla con ninguna especificación en su catalogación.

4.- La propuesta de intervención está informada por los servicios municipales del Ayuntamiento de Niebla. En el informe se recoge lo siguiente:

“ PRIMERO: Que el inmueble donde se pretende llevar a cabo la obra solicitada se encuentra incluido dentro del Suelo Urbano, y en concreto, dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección como el Conjunto Histórico de Niebla.

SEGUNDO: Que según el P.E.P.C.H. el inmueble se localiza en la parcela 5375027 de la manzana 33750, dentro del uso pormenorizado Residencial Unifamiliar en Manzana Cerrada (RUMC).

...

QUINTO: Que al tratarse de una obra dentro del Conjunto histórico, le es de aplicación las ordenanzas recogidas en los capítulos 2.02 de condiciones generales de la edificación, 4.01 de uso residencial, y 4.02 de uso residencial en manzana cerrada, todos ellos del P.E.P.C.H.

Capítulo 2.02:

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 30/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Artículo 9: Cumple al proyectarse un edificio de dos plantas con una altura de 6,74m desde la rasante a la cara superior del último forjado proyectado.

Artículo 10: La vivienda proyectada tiene una altura libre superior al mínimo exigido de 2,50m.

Artículo 11: No procede, ya que no existe en la normativa restricción al respecto, tratándose de un artículo meramente informativo.

Artículo 12: No se proyectan construcciones por encima de la altura, ya que lo que existe actualmente es un plano inclinado que no supera los 30° y que no se modifica.

Artículo 13: No se varía la ocupación del edificio actual.

Artículo 14: La edificabilidad de la parcela es libre ya que la parcela no proviene del desarrollo de ningún planeamiento. De todas formas, con el proyecto planteado no se modifica la ocupación actual.

Artículo 15: No se proyectan patios de manzana.

Artículo 16: Los patios son los existentes, y estos cumplen con las condiciones de dimensiones mínimas exigibles.

Artículo 17: No se proyectan.

Capítulo 4.01:

Artículo 24: Se reforma y amplía un edificio para albergar una vivienda en la planta alta en régimen libre.

Artículo 25: La parcela objeto del proyecto se encuentra dentro del ámbito de Conjunto Histórico de Niebla.

Artículo 26: No se modifica el uso residencial del edificio existente.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 31/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Artículo 27: Cumple el programa funcional mínimo de vivienda familiar, ya que la superficie útil es superior a 66m<sup>2</sup>. Además, cada una de las dependencias cumple con las superficies y dimensiones mínimas.

Artículo 28: La altura es superior a 2,50m.

Artículo 29: Se cumplen todas las condiciones de distribución de la vivienda.

Artículo 30: Se cumple con las condiciones de vivienda exterior.

Artículo 31: Se justifica todas las condiciones exigidas por el CTE para el edificio proyectado.

Artículo 32: Se cumplen todas las condiciones de iluminación y ventilación de las estancias vivideras.

Artículo 33: No procede por el tipo de proyecto que se redacta.

Artículo 34: Se justifica en el proyecto las instalaciones y servicios de la nueva vivienda proyectada.

Capítulo 4.02:

Artículo 35: La parcela objeto del proyecto se encuentra dentro del ámbito de Conjunto Histórico de Niebla, y clasificada como unifamiliar en manzana cerrada.

Artículo 36: Actualmente en el edificio existe una vivienda, y con la vivienda proyectada, se llega al número máximo permitido de 2.

Artículo 37: No se pretende realizar segregaciones o agregaciones de la parcela mediante el presente proyecto.

Artículo 38: El edificio actualmente tiene 2 plantas, y no se modifica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 32/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Artículo 39: La ocupación del edificio actual no se modifica.

Artículo 40: No procede por el tipo de proyecto que se redacta.

Artículo 41:

- Se proyecta zócalo de 1m de altura con ladrillo visto aplantillado.
- Al proyectar un aparcamiento en planta baja no se cumple con la condición de 1,5-1 en la relación macizo-hueco, pero si en la planta alta.
- La puerta de acceso al piso no cumple la distancia a la medianera de 0,5m pero es existente.
- Se proyecta el recercado de huecos con ladrillo visto aplantillado.
- El color de fachada proyectado es blanco sobre mortero de cemento.
- Las viviendas tienen acceso diferentes porque actualmente existen dos accesos, uno para el la vivienda de planta baja, y otra para el local de planta alta.
- La carpintería proyectada es gris oscuro.
- La cubierta inclinada a dos aguas es existente.
- El vuelo del balcón cumple con las medidas máximas permitidas. Habría de comprobarse que el acerado sea superior a 0,6m para permitir que el vuelo sea de 0,4m.
- Se realiza levantamiento de los alzados laterales al edificio objeto de la obra.
- Se cumple con la proporción de huecos ancho-alto en las ventanas propuestas en fachada.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 33/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- No se proyectan en fachada de la vivienda anuncios y muestras, banderines, aire acondicionado u otras instalaciones. Se recuerda que obras de nueva planta se procederá a la reserva, dentro del espacio público, de las conducciones necesarias para el soterramiento del cableado de fachada, según las consideraciones de las compañías suministradoras.

Artículo 42: No procede al no encontrarse la vivienda proyectada en la manzana 52744 de la Puerta del Buey.

CONCLUYE:

PRIMERO: Que al englobarse el inmueble objeto del proyecto en una manzana que se encuentra dentro del ámbito delimitado por el P.E.P.C.H., según el artículo 33 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de 26 de noviembre de 2007, y antes de conceder la correspondiente licencia municipal de obras, el expediente de Reforma y ampliación para vivienda en planta alta en C/Museo nº15 debe remitirse a la Consejería de Cultura para la autorización preceptiva por parte de la Delegación Provincial de Patrimonio.”

5.- A esta Delegación Territorial no le consta la autorización para la disposición de la puerta de entrada a la estancia en planta alta, por lo que no es considerada existente y requiere de autorización en sí misma. De esta forma, habrá de pronunciarse acerca de la modificación de la fachada para albergar 4 huecos en planta baja y 3 huecos en planta alta, con la disposición indicada en el proyecto.

6.- Con respecto al cumplimiento de las disposiciones del PEPCH de Niebla se hacen las siguientes indicaciones:

- En cuanto al capítulo 2.02 del PEPCH, se considera que cumple con todas las especificaciones indicadas en el mismo.

- En cuanto al capítulo 4.01 del PEPCH, se cumplen con las especificaciones contenidas en el mismo.

- En cuanto al capítulo 4.02 del PEPCH, se hacen las siguientes consideraciones:

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 34/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La zona de ordenanza aplicable al inmueble es el de RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN MANZANA CERRADA (RUMC). En esta zona se admiten hasta un máximo de dos viviendas por parcela indicando el PEPCH que en ese caso el acceso al edificio será común sea cual sea la localización en planta de las mismas. En la propuesta no se respeta este precepto proponiendo un acceso diferenciado para la vivienda en planta baja y para la vivienda en planta alta, exponiendo que la puerta de acceso a la planta alta es existente. Sin embargo, esta Delegación Territorial no tiene constancia de autorización para la apertura de esta puerta.

En cuanto a condiciones de altura y número de plantas se cumple con lo especificado en el PEPCH. También se cumple lo especificado por el PEPCH en cuanto a ocupación y edificabilidad.

En cuanto a las condiciones de composición de las edificaciones el PEPCH indica las siguientes criterios acerca de los distintos elementos:

Fachada:

Se admitirá un zócalo que deberá componer los huecos y molduras de planta baja, cuya altura será de 1 m, lo cual está grafiado en los planos sin especificar cotas de la magnitud.

Todas las medianeras resultantes deberán ser tratadas como fachadas con la adecuada aplicación de materiales de revestimiento y color.

Las fachadas traseras recibirán un tratamiento arquitectónico similar al de las fachadas. En el proyecto no se especifica nada de las fachadas interiores, por lo que se deberá presentar el material gráfico pertinente para definir la actuación.

La longitud de las cocheras en planta baja no excederá de la mitad de la longitud total de la fachada. En todos los casos los huecos en esta planta se adecuaran a los existentes en las plantas superiores. La puerta de la cochera cumple con lo especificado en cuanto a longitud. Los huecos dispuestos en planta primera no se han dispuesto relacionados con los huecos existentes en planta baja, estos no están dispuestos a eje con los existentes ni ninguna disposición en las que posean algún tipo de relación con los existentes.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 35/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### Composición de vanos:

Deberán tener una proporción en la que predominen los paramentos macizos sobre los huecos, con una relación mínima de 1,5 a 1 medida longitudinalmente. La proporción de los huecos será vertical siendo aproximadamente la altura el doble de la anchura. Todos los huecos se separarán como mínimo 0,50 m de los linderos. En la propuesta, en planta baja no se cumple con la relación de 1,5 a 1, sin contar con la puerta de la izquierda, se estima que pueda ser cercana a 1 ya que no se han dispuesto todas las cotas en la documentación gráfica. La puerta de la vivienda superior no cumple con lo especificado en cuanto a separación a linderos. En cuanto a las proporciones de los huecos, los nuevos huecos dispuestos cumplen excepto la puerta de garaje, que por su funcionalidad no debería regirse por ese parámetro.

Se permite el recercado de huecos con ladrillo cerámico aplantillado.

El acceso de viviendas, en el caso de estar desarrolladas en cada una de las plantas, el acceso será común a ambas desde el viario. En la propuesta se disponen accesos distintos para ambas viviendas. No siendo admisible este supuesto por lo indicado en el PEPCH.

#### Materiales de revestimientos y color en fachadas:

Las fábricas de albañilería serán enfoscadas y maestreados con mortero, pintadas en tonos claros admitiéndose los recercados y zócalos con ladrillo cerámico visto aplantillado. La propuesta cumple con lo indicado.

#### Elementos de fachada:

Las carpinterías serán de madera o material imitación madera pintadas en colores oscuros. Las persianas se deberán disponer con el tambor oculto y serán acabadas de los mismos materiales de las carpinterías.

Las rejas y balcones deberán ser en barrotes redondos o cuadrillos, en líneas verticales y horizontales y en un solo plano vertical. Las que estén enrasadas deberán disponerse sin vuelo y enmarcadas con pletina y sujetas

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 36/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



alas jambas y dintel, en ningún caso se permite que agarren en el plano de fachada. Serán de hierro forjado o similar y acabados en negro, gris plomo o blanco.

En general se cumple lo especificado en el PEPCH, a excepción de las persianas que deberán adecuarse a lo prescrito por el PEPCH. Tampoco se cumple para lo dispuesto en la puerta de garaje. Esta puerta debería poseer un acabado en madera o material imitación madera pintada en colores oscuros. Además debería disponerse un desarrollo vertical en vez de la seccional horizontal.

Cubiertas:

No se actúa en la cubierta inclinada existente. Esta cubierta cumple con lo especificado por el PEPCH.

En el caso de la cubierta plana dispuesta en el lavadero de nueva planta, se dispondrá de un antepecho con una altura libre no inferior al metro en el caso de ser accesible. Como la cubierta que se dispone no es transitable, no le afecta este apartado.

Se prohíbe expresamente el revestimiento de placas cerámicas por ser no acorde con las tradiciones constructivas de Niebla. El revestimiento de la cubierta plana, habrá de justificarse que cumple las especificaciones del PEPCH.

Los remates de ventilaciones, depósitos, antenas, etc., se dispondrán ocultos o protegidos de vistas.

Instalaciones:

Los aparatos de aire acondicionado no podrán ser colocados en las fachadas que den a espacio público o puedan ser vistas desde el espacio exterior. En las obras de nueva planta se procederá a la reserva dentro del espacio público de las conducciones necesarias para el soterramiento del cableado de fachada. Se entiende que esto ya está realizado por lo que en caso de que no esté habría de realizarse. En tanto a las cajas de registro deberán tratarse de forma adecuada mimetizándose con los acabados exteriores dispuestos.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 37/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



7.- En la documentación complementaria entregada se especifica que NO se proyecta ningún elemento de cimentación. En el caso de que se vaya a acometer alguna actuación que afecte al terreno y produzca un movimiento de tierras, ésta deberá ser objeto de nueva autorización a fin de evaluar su potencial afectación arqueológica.

Asimismo, si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Vista la documentación presentada, se hacen las siguientes consideraciones:

- Se debe eliminar el segundo acceso por no estar permitido por el PEPCH la existencia de dos accesos diferenciados a las viviendas así como por no cumplir con la separación a linderos de 0,50 m recogida en el PEPCH. Para ello deberá resolverse el acceso común a ambas viviendas.
- La composición de la fachada deberá estar compuesta de forma que los huecos existentes en planta baja se relacionen con los huecos de la planta primera de alguna forma, ya sea por sus ejes u otras disposiciones.
- La proporción de macizo y hueco debe cumplirse en la planta baja para poder permitir su modificación. Los huecos en fachada deberán adaptarse a la proporción vertical.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 38/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Se justifique que el acabado de la cubierta plana dispuesta en el lavadero de nueva planta es conforme al PEPCH de Niebla.
- Las carpinterías deberán ser en madera o material imitación madera pintadas en colores oscuros. Las persianas deberán disponerse de forma que queden con el cajón oculto. Las persianas serán de madera o material imitación madera pintadas en colores oscuros. En relación a la puerta del garaje, deberá ser de madera o revestida en madera y deberá poseer un desarrollo vertical.
- Si no está ejecutada, deberán ejecutarse las arquetas correspondientes para realizar el soterramiento de las instalaciones que discurran por fachada.
- No se dispondrá ninguna instalación que pueda ser observada desde el espacio exterior.
- El zócalo tendrá una altura de 1,00 m.
- En cuanto a la documentación gráfica, sería necesario que los alzados estuviesen acotadas así como de disponer del alzado del patio interior, a objeto de poder comprobar que se cumplen con las especificaciones del PEPCH para dichos elementos.
- Asimismo, si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 39/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se eleva éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes. ...”

08.- “...EXPTE 452/2023

#### INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01/2024

EXPEDIENTE: LEGALIZACIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN CALLE VIRGEN DE LA CABEZA, 44 (numeración local) 22 (numeración catastral) DE PUERTO MORAL (HUELVA).

#### MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 211/2007 de 17 de julio, se se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo, de Puerto Moral (Huelva) determinándose un entorno de protección, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

#### OBJETO DEL PROYECTO

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 40/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



A fechas de 16-10-2023 y 02-01-2024, tiene entrada en esta Delegación Territorial documentaciones para LEGALIZACIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN CALLE VIRGEN DE LA CABEZA, 44 (numeración local) 22 (numeración catastral) DE PUERTO MORAL (HUELVA). ...

El informe técnico municipal de fecha 10 de octubre de 2023 expone que las actuaciones se desarrollan dentro del espacio de protección patrimonial del entorno de la Iglesia de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral. Además añade que, según la normativa municipal, las actuaciones se consideran autorizables previa obtención de informe favorable de la Comisión de Patrimonio de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

Teniendo en cuenta el valor que tienen las cubiertas en Entorno de Monumentos y que la mayoría de ellas resultan visibles desde el espacio público exterior aunque no sea el inmediato, es siempre necesario establecer pautas de integración y medidas correctoras que mitiguen el impacto en la imagen del Entorno del Monumento, las cuales fueron debidamente requeridas en fecha de 31-10-2023:

- Los paneles se agruparán ordenadamente dentro del faldón de cubierta inclina
- Los paneles se agruparán ordenadamente dentro del faldón de cubierta inclinada, atendiendo a la geometría de la cubierta en su composición. Así se dispondrán todos ellos agrupados con la misma orientación de panel.
- Serán coplanarios y paralelos a cumbrera, distanciándose de ella y de los aleros la distancia suficiente para que pueda observarse claramente el material original de teja cerámica como marco frente a la instalación. Se distanciarán de los límites de la cubierta de forma equilibrada, lo que será acotado en la documentación requerida.
- No podrán ocupar en ningún caso la totalidad del faldón ocultando la visibilidad de las tejas originales. Y la proporción de cubierta visible de tejas debe ser superior a la ocupada por los paneles.
- La instalación se ejecutará sin intervenir en las tejas, sino sobre capas inferiores.
- No se admitirá en ningún caso el cableado visible ni en fachada ni en cubiertas.
- Se estudiará el color de las placas para su integración en la cubierta, asimilándose al de la teja, y se le aplicará un tratamiento antireflectante evitando así su preponderancia en la imagen del Entorno.
- La propuesta deberá estar perfectamente detallada y concretada para poder ser valorada y serán necesarios incluso planos acotados de localización de las placas.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 41/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Según la documentación técnica aportada posteriormente por Álvaro Doblas Mancera, Arquitecto Técnico con nº de colegiado nº 7534, COAAT de fecha 19-12-2023 en la cual se da contestación al referido requerimiento con la finalidad de “ Estudio de impacto visual y pautas de integración en materia de Protección del Patrimonio Histórico de Andalucía”, consta que :

“El siguiente informe tiene como objeto analizar la instalación de las placas fotovoltaicas para que cumpla con lo establecido en el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Para ello se aporta la siguiente documentación.

- Planimetría de alzado y secciones.
- Plano de situación de las placas en el parcelario.
- Estudio de impacto visual mediante conos de visualización.

A parte, como técnico competente en la materia se analiza visualmente in-situ, con medición y con total imparcialidad todas las bases indicadas en el requerimiento 452\_2023 por el que se indican todas las pautas de integración necesarias. A continuación, se analizarán punto por punto todas las medidas de integración comprobadas en la visita in-situ al inmueble.

- Los paneles se encuentran agrupados con la misma orientación atendiendo a la geometría de la cubierta, de manera ordenada y dentro del faldón de la cubierta.
- Los paneles se encuentran coplanarios y paralelos a la cumbrera trasera del inmueble, distanciándose de los aleros lo suficiente para poder observarse claramente el material original de la teja cerámica. Acotado en la documentación requerida.
- La visibilidad de la cubierta es mayor a la ocupada por los paneles en más del 50% en uno de sus faldones y en más del 75% en la cubierta inclinada completa.
- La instalación de las placas se realizan sobre raíles que no intervienen directamente en las tejas, intervienen en la capa inferior estructural de la cubierta.
- No existen cableados visibles en fachada ni en cubierta.
- Las placas tienen un tratamiento antireflectante, en ningún momento el sol refleja visiblemente sobre las placas molestando y su color se asimila en la misma composición cromática a las tejas.

Como conclusión del informe podemos afirmar que el proyecto de instalación de placas fotovoltaicas en calle Virgen de la Cabeza, Puerto Moral (Huelva), cumple con todo lo requerido en materia de Protección y Fomento

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 42/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que no existe impacto negativo sobre el patrimonio del municipio ni tampoco un impacto visible desde el espacio público exterior próximo, con lo cual la imagen de los monumentos próximos se encuentra con un impacto nulo o mitigado.”

Se hace constar que toda actuación en el entorno del Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento ha de someterse a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Al estar en el entorno del BIC, se recuerda lo contemplado en el Decreto 211/2007 de 17 de julio por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral, en cuanto a la protección de la delimitación del entorno: “ Delimitación del entorno.

Para la delimitación del entorno se ha tenido en cuenta la ubicación del edificio como elemento configurador de la trama urbana ya que preside el único espacio público de cierta entidad de la localidad. Incluye todas las parcelas que conforman la plaza de la Libertad, así como las que configuran las desembocaduras a esta plaza, a las calles Virgen de la Cabeza, Rábida, Rodeo y Muro.”

Según certificación realizada por técnico competente en relación a inmueble cercano, con ubicación de placas fotovoltaicas en faldón igualmente trasero y en situación similar de ubicación en parcelario, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 07-2023, determinó:

“Según la certificación presentada, firmada por ..... se incide en que la instalación de las placas fotovoltaicas solo son apreciables desde la carretera HU-8130, que está a varios kilómetros, no siendo visible desde el BIC ni desde ningún punto del entorno. “

Por otra parte , el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en Entorno de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 43/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas

Aun así y con la idea de agilizar la tramitación del expediente, se realiza la valoración de la propuesta en base a la documentación presentada y sin perjuicio de aquellas otras consideraciones que pudieran darse con el estudio de la documentación completa requerida.

Vista la documentación presentada:

1. Se observa que según reportaje fotográfico aportado por Álvaro Doblas Mancera, Arquitecto Técnico con nº de colegiado nº 7534, COAAT de fecha 19 -12-2023 , que la obra esta ejecutada NO habiéndose sometido a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. En cuanto a las pautas de integración solicitadas, se observa que no cumpliría las siguientes:

- No se admitirá en ningún caso el cableado visible ni en fachada ni en cubiertas. : existe cableado en fachadas que habrá de ocultarse.
- Se estudiará el color de las placas para su integración en la cubierta, asimilándose al de la teja : son claramente distintas del cromatismo de la teja existente.

Estando al límite en el caso de : la proporción de cubierta visible de tejas debe ser superior a la ocupada por los paneles.

#### PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento de la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral .

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 44/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Al estar en el entorno del BIC , se recuerda lo contemplado en el Decreto 211/2007 de 17 de julio por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral , en cuanto a la protección de la delimitación del entorno: “ Delimitación del entorno.

Para la delimitación del entorno se ha tenido en cuenta la ubicación del edificio como elemento configurador de la trama urbana ya que preside el único espacio público de cierta entidad de la localidad. Incluye todas las parcelas que conforman la plaza de la Libertad, así como las que configuran las desembocaduras a esta plaza, a las calles Virgen de la Cabeza, Rábida, Rodeo y Muro.”

Según certificación realizada por técnico competente en relación a inmueble cercano, con ubicación de placas fotovoltaicas en faldón igualmente trasero y en situación similar de ubicación en parcelario, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 07-2023, determinó:

“Según la certificación presentada, firmada por ..... se incide en que la instalación de las placas fotovoltaicas solo son apreciables desde la carretera HU-8130, que está a varios kilómetros, no siendo visible desde el BIC ni desde ningún punto del entorno. “

1. Se observa que según reportaje fotográfico aportado por Álvaro Doblas Mancera, Arquitecto Técnico con nº de colegiado nº 7534, COAAT de fecha 19 -12-2023 , que la obra esta ejecutada NO habiéndose sometido a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2.En cuanto a las pautas de integración solicitadas, se observa que no cumpliría las siguientes:

- No se admitirá en ningún caso el cableado visible ni en fachada ni en cubiertas.: existe cableado en fachadas que habrá de ocultarse.
- Se estudiará el color de las placas para su integración en la cubierta, asimilándose al de la teja : son claramente distintas del cromatismo de la teja existente.

Estando al límite en el caso de la proporción de cubierta visible de tejas debe ser superior a la ocupada por los paneles.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 45/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

9. “...EXPTE 544/2023

#### INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01/2024

EXPEDIENTE: Proyecto Básico Vivienda Unifamiliar entre medianeras en Calle Rodeo nº 01 B DE PUERTO MORAL (HUELVA).

...

#### MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 211/2007 de 17 de julio, se se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo, de Puerto Moral (Huelva) determinándose un entorno de protección, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

#### OBJETO DEL PROYECTO

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 46/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial en fechas de 26-12-2023 y 12-01-2024 de documentación de Proyecto Básico Vivienda Unifamiliar entre medianeras en Calle Rodeo nº 01 B. EN Puerto Moral (Huelva) ...

Según la documentación aportada “Se recibe por parte de la promotora el encargo de la redacción del proyecto de una vivienda unifamiliar entre medianeras. Estudio de Arquitectura S Carballar ...

El programa de necesidades que se recibe por parte de la propiedad para la redacción del presente proyecto se basa en ejecución de vivienda unifamiliar situada en planta baja y bajo cubiertas.

La parcela de referencia, de forma irregular, está situada entre medianeras, con solares para viviendas de iguales características a ambos lados y trasera, observándose que nuestra actuación se sitúa sobre un solar entre medianeras similar a los colindantes...”

Se aporta informe urbanístico al respecto de la actuación constando lo que sigue : “Visto el proyecto presentado y la normativa urbanística de aplicación (Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano), se comprueba:

PRIMERO: Que la actuación se sitúa en suelo calificado como urbano, zona definida dentro del entorno del Bien Cultural de la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo.

SEGUNDO: Que las actuaciones consistirán fundamentalmente en:

Ejecución de vivienda unifamiliar de nueva planta en parcela catastral de 139 m2, con el siguiente desarrollo:

En Planta Baja: Uso residencia, vivienda. (86,55 m2 construidos)

En Planta Primera: Uso residencial, vivienda. (71,70 m2 construidos)

Total m2 construidos: 158,25 m2.TERCERO: Que se cumple la normativa urbanística vigente en cuanto a:

Uso.

Tipo de ordenación.

Parcela Mínima.

Alineación y Rasantes.

Altura de la Edificación.

Profundidad máxima edificable. Por todo ello se emite informe urbanístico inicial FAVORABLE sin perjuicio de cualquier

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 47/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



otra autorización u informe que fuera necesario, con los siguientes condicionantes:

- Se deberá solicitar informe a la Comisión de Patrimonio de la Delegación de Cultura.”

Se hace constar que toda actuación en el entorno del BIC ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Al estar en el entorno del BIC, se recuerda lo contemplado en el Decreto 211/2007 de 17 de julio por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral, en cuanto a la protección de la delimitación del entorno: “ Delimitación del entorno.

Para la delimitación del entorno se ha tenido en cuenta la ubicación del edificio como elemento configurador de la trama urbana ya que preside el único espacio público de cierta entidad de la localidad. Incluye todas las parcelas que conforman la plaza de la Libertad, así como las que configuran las desembocaduras a esta plaza, a las calles Virgen de la Cabeza, Rábida, Rodeo y Muro.”

La edificación se encuentra en el límite del entorno de protección y no frente al BIC. Vista la propuesta no se aprecia que las actuaciones interfieran con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural su contemplación, apreciación o estudio.

Los acabados de las carpinterías exteriores y demás elementos de fachada estarán en consonancia con los acabados y cromatismos del entorno tradicional.

Se utilizará preferentemente teja envejecida o similar.

Se mimetizarán los cajones exteriores de instalaciones en fachada.

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 48/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento de la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral .

Al estar en el entorno del BIC , se recuerda lo contemplado en el Decreto 211/2007 de 17 de julio por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento la Iglesia Parroquial de San Pedro y San Pablo de Puerto Moral , en cuanto a la protección de la delimitación del entorno: “ Delimitación del entorno.

Para la delimitación del entorno se ha tenido en cuenta la ubicación del edificio como elemento configurador de la trama urbana ya que preside el único espacio público de cierta entidad de la localidad. Incluye todas las parcelas que conforman la plaza de la Libertad, así como las que configuran las desembocaduras a esta plaza, a las calles Virgen de la Cabeza, Rábida, Rodeo y Muro.”

La edificación se encuentra en el límite del entorno de protección y no frente al BIC. Vista la propuesta no se aprecia que las actuaciones interfieran con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural su contemplación, apreciación o estudio.

Los acabados de las carpinterías exteriores y demás elementos de fachada estarán en consonancia con los acabados y cromatismos del entorno tradicional.

Se utilizará preferentemente teja envejecida o similar.

Se mimetizarán los cajones exteriores de instalaciones en fachada.

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 49/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

10.- “...EXPTE 527/2023

#### INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01/2024

EXPEDIENTE: REPARACIÓN DE FACHADA PARA SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE ENTRADA EN CALLE LA IGLESIA Nº 3 DE ZALAMEA LA REAL (HUELVA).

...

#### MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 50/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Mediante Decreto 14/1994, de 18 de enero, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Zalamea la Real (Huelva). La Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

El planeamiento urbanístico vigente en Zalamea la Real está constituido por la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOP 14, de 21-01-2011).

#### ANTECEDENTES

Tiene entrada con fecha de 13 de noviembre de 2023, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de declaración responsable para REPARACIÓN DE FACHADA PARA SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE ENTRADA EN CALLE LA IGLESIA Nº 3 DE ZALAMEA LA REAL (HUELVA), ...

En fecha 1 de diciembre de 2023, se notifica y aclara, tanto al promotor de las obras como al Ayuntamiento del municipio, que las actuaciones se realizan dentro del ámbito del entorno de BIC de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción y por tanto, no es posible la tramitación del expediente mediante comunicación previa sino que, en base al art. 33 LPHA, requieren autorización por lo que quedaba iniciado el procedimiento administrativo correspondiente.

Con fecha de 17 de enero de 2024, se recibe documentación complementaria en la que se detallan las características de los elementos en los que se interviene.

#### OBJETO DEL PROYECTO

Según la documentación aportada, las obras que se proponen constan de:

- 1) Retirada de puerta existente y colocación de nueva puerta.
- 2) Retirada de umbral actual y colocación de nuevo.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 51/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Se presenta DECLARACIÓN RESPONSABLE en la que se describen las obras según anotación anterior y se aporta planimetría de alzado actual y alzado reformado y se acompaña de fotografías y plano de localización del inmueble, así como de fotografía de puerta similar a la que se pretende colocar.

Esta vivienda se localiza limítrofe con el entorno de BIC por lo que estará afectada su fachada dada la afección que puede generar sobre la percepción del BIC.

Según la documentación complementaria, la puerta será de una hoja abatible de aluminio lacado en color madera, compuesta por hoja ciega de 0,80 cm, fijo lateral de 0,25m acristalada con vidrio opaco y fijo superior acristalado con vidrio opaco. El umbral será de mármol blanco similar al existente.

#### VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. Se hace constar que las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA que son de aplicación en Zalamea la Real no constituyen un instrumento de planeamiento urbanístico de protección en los términos del art. 30 de la LPHA, por lo que en los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria obtener la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

2. Al estar incluido el inmueble en el que se actúa en el entorno del Bien de Interés Cultural de categoría Monumento “Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción” y en virtud del artículo 33.3 LPHA, requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Las actuaciones objeto de informe no altera volumetría, alineación, conformación de parcela, redistribución interior, ni edificabilidad, pero sí interviene y modifica en la fachada sin alterar sus proporciones y composición pero sí a nivel de materiales de acabados.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 52/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



3. El art. 293 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, incluye en su apartado a) que podrán tramitarse por declaración responsable las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

Por otro lado, el art. 33.3 LPHA aclara que no será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico para la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, en los inmuebles comprendidos en entornos de BIC que no sean Monumentos ni Jardines Históricos.

Siendo en este caso una actuación en inmueble dentro de entorno de BIC Monumento, será necesaria autorización de esta Consejería y así habrá de ser tramitado, correspondiéndose con la documentación necesaria.

4. El art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, especifica la documentación que acompañará a los proyectos de intervenciones en entornos de BIC:

- Plano de situación general del inmueble
- Plano de localización detallada escala mínima, 1:2000
- Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de puntos de vista de las tomas.
- Alzados compuestos del bien y sus colindantes
- Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores.
- Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

La documentación presentada resulta suficiente para la valoración de la actuación.

5. Respecto a la intervención en sí, se tendrá en cuenta que las sustituciones de elementos deberán responder a las soluciones constructivas y tradicionales propias del entorno de BIC en el que la edificación se inserta y respondiendo además a la originalidad del inmueble.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 53/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el caso de que las intervenciones afectasen a los paramentos de fachada, se tendrá en cuenta que deberán quedar terminados correctamente e idénticos a los originales, pintándose paños completos a fin de evitar que se detecten las parches en los tratamientos de fachada.

En cuanto a la puerta, se eliminarán los paños de acristalamiento por constituir soluciones ajenas a las tradicionales alterando la comprensión del entorno de BIC. Preferentemente será de dos hojas pero en el caso de una sola hoja, se evitarán paños fijos o acristalados dentro de su composición.

#### PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Se comunica que la propuesta se gestiona en esta Delegación por trámite de autorización en cumplimiento del art. 33 LPHA ya que el inmueble sobre el que se actúa se localiza en el entorno de un BIC Monumento debiéndose incorporar la documentación necesaria que se requiere en el art. 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de protección y fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía para poder valorar la idoneidad de la actuación.

Se propone informe DESFAVORABLE respecto a las actuaciones propuestas, teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- La composición de la hoja de la puerta deberá corresponderse con las soluciones tradicionales y estéticas propias del entorno de BIC, por lo que se resolverá preferentemente de dos hojas pero en el caso de una sola hoja, se evitarán paños fijos o acristalados dentro de su composición.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 54/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2.- En el caso de que las intervenciones afectasen a los paramentos de fachada, se tendrá en cuenta que deberán quedar terminados correctamente e idénticos a los originales, pintándose paños completos a fin de evitar que se detecten las parches en los tratamientos de fachada.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

**VºBª LA PRESIDENTA,**

Fdo. : María Teresa Herrera Vidarte

**EL SECRETARIO,**

Fdo.: Rafael Romero Diaz

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	23/01/2024	PÁGINA 55/55
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmV37QB6JKE2CUVC7VX3UPQNS5X	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	